

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, en adelante **EL IRTP**, con RUC N° 20338915471, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MARIA LUISA MÁLAGA SILVA**, identificada con D.N.I. N° 25707365, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2015-PCM, y facultada para la suscripción de estos convenios según poderes inscritos en el Asiento D 00025 de la Partida N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, Lima; y, de la otra parte, **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, debidamente representado por su Presidente, **Mg. SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA** identificado con DNI N° 09722359, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2015-ED, con domicilio legal en Calle Madre de Dios cdra. 3, s/n (Tribuna Sur del Estadio Nacional), Cercado de Lima, Lima, en las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL IRTP es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que rige sus actividades por el Decreto Legislativo N° 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

EL IPD como ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.

EL IPD, dentro de sus funciones, tiene entre otras, la de fomentar la masificación del deporte, como un instrumento para la recreación y esparcimiento de la población y en especial de los niños y los jóvenes; así como también el promover y coordinar con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito.



EL IRTP y **EL IPD** podrán ser denominadas indistintamente como la Parte o las Partes en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o conjunta.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD

Las Partes consideran oportuno declarar que el presente acuerdo no tiene finalidades de lucro; y, a su vez el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de procurar la colaboración entre las partes, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de sus funciones, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos. En ese contexto, **EL IPD** en ejecución de sus funciones difunde el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías. Por su parte, **EL IRTP** a través del programa TV Perú Deportes busca contribuir al bienestar social y cultural de los peruanos, a través de una información veraz, confiable y oportuna, motivo por el cual desarrolla actividades difundiendo el deporte, valores y sano entretenimiento.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 829, Ley de Creación del IRTP.
- Decreto Supremo N° 056-2001-ED, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Decreto Supremo N° 082-2005, que adscribe al Instituto Peruano del Deporte al Ministerio de Educación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente Convenio, **EL IRTP** y **EL IPD** sientan las bases de cooperación interinstitucional a fin de aunar competencias, capacidades, esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones conjuntas orientadas a difundir información vinculada y de interés para el público en general, a través de la coproducción y difusión de un espacio dentro del programa de televisión TV Perú Deportes, que será transmitido por las señales de TV Perú.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio las Partes asumen las siguientes obligaciones:

- 5.1. **EL IRTP** se compromete a:
- 5.1.1. Diseñar, elaborar y coproducir de manera coordinada con **EL IPD** el espacio, el cual, tendrá un formato de duración de media hora.

5.1.2. Transmitir un espacio semanal en el programa TV Perú Deportes, los días sábados a las 18:00 horas, a través de las señales de TV Perú según disponibilidad de la parrilla de programación de TV Perú.

5.1.3. Para efectos de la producción del programa, **EL IRTP** podrá emplear Facilidades de Producción, las mismas que se registrarán por el Manual del Proceso de Producción del programa -Subproceso Facilidades de Producción, aprobado con resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2006-IRTP, de fecha 17 de julio de 2006.

5.2. **EL IPD** se compromete a:

5.2.1. Hacer entrega del material audiovisual para la elaboración de las notas que formarán parte de este espacio, así como, proveer información actualizada de las diferentes disciplinas deportivas a nivel nacional.

5.2.2. Reconocer a **EL IRTP** el derecho a reemplazar el horario de emisión del espacio debido a la necesidad de realizarse transmisiones oficiales y/o especiales, respondiéndolos, de común acuerdo entre las partes, en el horario de emisión definido para cada caso.

5.2.3. Reconocer a **EL IRTP** el derecho de modificar la estructura de estimarlo conveniente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las Partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que los objetivos del presente convenio puedan llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

Las Partes declaran ser titulares de todos los derechos de autor, así como sincronización, marcas registradas y cualquier otro concepto, que correspondan al programa. Sin embargo, la Partes acuerdan que **EL IPD** únicamente podrá difundir el espacio en el ámbito de su competencia, estando restringida su difusión televisiva a través de cualquier canal de televisión de señal abierta o cerrada diferente a TV Perú.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Queda establecido que cada Parte asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asume mediante el presente Convenio y que perjudique el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores:



Handwritten signature in blue ink.



- a) En el caso de **EL IRTP**, el Coordinador será el Gerente de Televisión.
- b) En caso de **EL IPD**, el Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones.

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS REUNIONES DE COORDINACION

Los coordinadores designados por las partes llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efecto de coordinar iniciativas, actividades y proyecto en el marco del presente documento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo prorrogarse previo acuerdo expreso de las Partes, que conste en una Adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA PROHIBICIÓN EN LAS COMUNICACIONES

EL IPD en forma irrevocable y bajo responsabilidad, se obliga a cuidar que las opiniones vertidas e imágenes alcanzadas, para la emisión de este espacio, estén exentas de contenido contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Asimismo, las Partes convienen, que por contener el presente Convenio la emisión de programas de corte informativo y educativo, **EL IPD**, a través de sus representantes, funcionarios, personal y/o invitados no podrán expresar en ellos ningún comentario valorativo sobre política; asimismo, sobre personas naturales y/o jurídicas, instituciones y/u organismos nacionales o extranjeros, para cuyo caso se compromete a otorgar el derecho de réplica al recurrente que se sienta aludido o afectado, y de ser necesario efectuar la rectificación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante Adendas, de ser el caso. De encontrarse en ejecución alguna actividad o proyecto, la disolución del presente Convenio no invalida los acuerdos específicos, los que mantendrán su vigencia hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedara resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las Partes sin autorización de la otra.



2. Por mutuo acuerdo de las Partes, el mismo deberá ser expresado por escrito.
3. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima, si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las Partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a (30) días calendario, manifestando su decisión.
4. Por motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.
5. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes, de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, se cursará carta notarial requiriendo a la otra Parte el cumplimiento del presente Convenio dentro de un plazo no menor de cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes de mutuo acuerdo declaran que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, interpondrán sus mejores esfuerzos y serán resueltos de común acuerdo. De lo contrario se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, a la fecha que se hiciera efectiva la modificación, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando estén dirigidas a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, **EL IRTP** y **EL IPD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, las Partes proceden a su suscripción en dos (02) originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los... 31días del mes de ..MARZO.....de 2016.

EL IRTP

EL IPD



María Luisa Málaga Silva
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Radio y
Televisión del Perú



Mg. Saúl Fernando Barrera Ayala
Presidente
Instituto Peruano del Deporte

